

RESOLUCIÓN No. 083-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial:
- Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...":
- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, "El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente". Y que "Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias";

Por una justicia oportuna y transparente!



- Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...)"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";
- Que, mediante memorando Nro. 605-PRFJ-EMG-2012, de fecha 21 de junio de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe para la creación del Juzgado Único Multicompetente Civil, en la parroquia El Ángel, cantón Espejo, provincia del Carchi, e indica que el mencionado Juzgado Único cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 10 de julio del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR EL JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN ESPEJO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

- **Art. 1.-** Derogar la Resolución No. 042-2012, de fecha diez de mayo del año dos mil doce, en la cual se creó el Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón El Ángel de la provincia de Carchi.
- **Art. 2.-** Suprimir el Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón El Ángel, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el cantón Espejo.
- Art. 3.- Crear el Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo de la provincia del Carchi, al cual se le identifica con el código 04-331-2012.
- Art. 4.- El Juzgado Único Multicompetente Civil creado, será competente en razón al territorio para el cantón Espejo.

Por una justicia oportuna y transparente!



- Art. 5.- El Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, en las siguientes materias:
- a) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, contempladas en el Art. 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- d) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

- **Art. 6.-** El Juzgado Cuarto de Garantías Penales del cantón Espejo, seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.
- Art. 7.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Espejo, de la provincia del Carchi seguirá siendo competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.
- **Art. 8.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Espejo, el archivo de las causas activas y pasivas; y, el mobiliario pasan a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo:
- **Art. 9.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón Espejo, que hayan superado la evaluación, pasarán a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Además, el archivo de las causas activas y pasivas, y el mobiliario del Juzgado Séptimo de lo Civil del cantón Espejo, pasan a formar parte del Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo.

Por una justicia oportuna y transparente!

ş ·

1



- Art. 10.- El Juzgado Único Multicompetente Civil del cantón Espejo, será competente para conocer y resolver, en el estado en que se encuentren, las causas que se remitan desde los Juzgados Séptimo de lo Civil del cantón Espejo y Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Espejo.
- Art. 11.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a la Directora Provincial del Carchi del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores del mencionado juzgado de lo cual informará la Directora Provincial del Carchi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Tania Arias Manzano, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Fernando Yávar Umpiérrez, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Guillermo Falconí Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, à diez de julio del dos mil doce.

Guillermo Falconi Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA